

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con el NIT No.900561677-7 por medio de su liquidador, señor **LUIS ERNESTO OLIVEROS MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2236669 y al señor **WILSON BENITO LEON** identificado con la C.C. No. 79993645, la Resolución que ordena continuar con la ejecución No. **2025052824** del 19 de noviembre de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201601197** Se adjunta copia íntegra de la Resolución en tres (3) folios doble cara.

Se advierte a los deudores notificados que, contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

"(...) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 19000688 de 25 de octubre de 2019, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra de la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201601197**, adelantado contra sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente a sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$138.019.334)** moneda corriente, para la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7.

SÉPTIMO: Limitar la medida de embargo a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$138.019.334)** moneda corriente, para el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645.

OCTAVO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

NOVENO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

DECIMO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **31 de enero de 2025.**

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: jmurillo



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: jmurillo

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2024052824 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601197**

El Jefe Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 2018056027 de 20 de diciembre de 2018, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201601197 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, contra la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7, equivalente a DOS MIL QUINIENTOS (2500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y contra el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645, sanción equivalente a DOS MIL QUINIENTOS (2500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 284 a 302); esta decisión fue notificada mediante aviso el día 09 de enero de 2019. (fl. 362 y 358); contra la mencionada decisión no se interpuso recurso de reposición. Quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 24 de enero de 2019 para las partes sancionadas. (fl. 386)
2. Previo inicio del cobro persuasivo de la obligación, mediante Auto No. 19000688 de 25 de octubre de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, libró Mandamiento de Pago (fls. 391 y 392), contra la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7, el cual fue notificado por correo el día 03 de febrero de 2020, de acuerdo con la guía RA235396772C0. (fl. 403)
3. Previo inicio del cobro persuasivo de la obligación, mediante Auto No. 19000688 de 25 de octubre de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, libró Mandamiento de Pago (fls. 391 y 392), contra el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645, el cual fue notificado por correo el día 03 de febrero de 2020, de acuerdo con la guía RA235396769C0. (fl.404)
4. Una vez consultado con el Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7, adeuda la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$69.009.667) M/CTE, sin contar con los intereses que se generan hasta el pago total de la obligación. (fl. 406).
5. Una vez consultado con el Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2024052824 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601197**

ciudadanía No. 79.993.645, adeuda la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$69.009.667) M/CTE, sin contar con los intereses que se generan hasta el pago total de la obligación. (fl. 405).

6. Se evidencia que se presentó por uno de los sancionados, escrito petitorio en que se indicó:

DEL ESCRITO PRESENTADO

Falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Adicionalmente, cintra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además la excepción de calidad de deudor solidario y la indebida tasa del monto de la deuda.

1. *Se observa que no fueron tenidos en cuenta los argumentos expuestos en los descargos y que se nos aplica la mayor sanción y donde el funcionario no tuvo en cuenta que nosotros somos compradores de buena fe y en el cual no se valoró en el transcurso del proceso.*
2. *Se nos condenan a cancelar unas sumas de dineros con otro particular ajeno al proceso deben de manera singular y de carácter personal violando el debido proceso.*
3. *Les recuerdo que la BUENA FE, es un principio CONSTITUCIONAL y debe ser demostrado en un proceso de carácter judicial.*
4. *En los considerandos excluyen a la empresa PORTELLY -EU con establecimiento de comercio REPRESENTACIONES NUEVA CARA LTDA con NIT No. 830.040.402-1, empresa que nos ha distribuido varioequipos para la actividad comercial a lo cual se dedica nuestra empresa, con el argumento que existe caducidad de la acción, pero no nos da la acción para nosotros repetir judicialmente frente a ellos por los perjuicios que nos han causado, debido a que ustedes incautaron un equipo que nos costó más de 22 millones de pesos y fuera de eso nos sancionan con la más lata sanción,*
5. *Solicitamos de manera expresa sea revocada esta sanción y se nos den las garantías procesales para un debido proceso, en caso de ser negativa nuestra excepción, explicar los motivos facticos y jurídicos que los conllevan a tomar dicha decisión para que obre como plena prueba en un eventual proceso judicial. Así mismo y atendiendo a nuestra defensa invocamos los siguientes argumentos jurídicos (...) El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas y a la misma ley, presumen la buena fe en las actuaciones de los particulares. Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana*

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemorables, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a su estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2024052824 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601197**

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2024052824 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601197**

1. El pago efectivo.
 2. La existencia de acuerdo de pago.
 3. La de falta de ejecutoria del título.
 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
 6. La prescripción de la acción de cobro, y
 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:
1. La calidad de deudor solidario.
 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Debe verse que dentro del plenario procesal no obra escrito contentivo de medio exceptivo, dado que las mismas como se indicó anteriormente son taxativas, y aun cuando se presentó escrito por parte de la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 en el mismo no se indicó de forma clara y expresa una de las excepciones enlistadas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como tampoco se halla sustentado el mismo que pueda encaminarse a la presentación de medio exceptivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Auto No. 19000688 de 25 de octubre de 2019, que libró Mandamiento de Pago, contra sociedad la **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7, fue notificada el 03 de febrero de 2020 y contra el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645, fue notificado el día 03 de febrero de 2020, corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Por lo antes referido, el mencionado Auto que decreto el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201601197 adelantado contra - sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645, razón por la cual este Despacho

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2024052824 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601197**

considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 19000688 de 25 de octubre de 2019, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra de la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201601197**, adelantado contra sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente a sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7 y el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$138.019.334)** moneda corriente, para la sociedad **MEDICAL LASER CENTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.561.677-7.

SÉPTIMO: Limitar la medida de embargo a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$138.019.334)** moneda corriente, para el señor **WILSON BENITO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.645.

OCTAVO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2024052824 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601197**

NOVENO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

DECIMO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Dayana
Revisó: JessicaM 